Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de Abril de 2022

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino y habiendo dictaminado el señor Defensor General adjunto de la Nación, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberán enviarse las presentes actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de H N B quien relató que su nieta N.S., de veinte años y con discapacidad intelectual, habría sido sexualmente abusada por la pareja de su madre, W Q .

En ese sentido, B refirió que hacía quince días que la joven se encontraba de visita en su domicilio y que cierto día le dijo que Q le habría tocado sus genitales; y que en otro momento, después de pasar su cumpleaños en el domicilio familiar de la localidad de San Francisco Solano, N.S. comenzó a morderse las manos y a golpear, hasta que se tranquilizó y, a solas en su habitación, le indicó a su tía entre señas y ademanes que el imputado le habría bajado el pantalón y la ropa interior, le habría tocado la vagina y le habría subido la remera, y más tarde también se lo dijo a su abuela. La denunciante agregó que si bien su nieta no precisó en qué fecha y en qué circunstancias habrían ocurrido estos episodios, le dio a entender que tuvieron lugar en San Francisco Solano, y que cada vez que los recuerda los evoca y llora.

Con sustento en que los presuntos abusos habrían sucedido en extraña jurisdicción, la justicia nacional ordinaria declinó su competencia territorial a favor de su par bonaerense (cf. resolución del 2 de noviembre de 2020).

La justicia provincial rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que la ausencia de un informe pericial en el que se certifique que la víctima se encuentra en condiciones de dar un testimonio donde aporte mayores datos sobre los hechos denunciados, impide que pueda determinarse el objeto de

investigación y su encuadre legal únicamente sobre la base de los dichos de la denunciante (cf. resolución del 14 de junio de 2021).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabado el conflicto (cf. resolución del 25 de junio de 2021).

A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58. Los elementos incorporados al incidente no resultan bastantes para individualizar con razonable certidumbre los hechos que motivaron esta causa y su consecuente encuadre legal, lo que impide, de momento, formar un criterio fundado acerca del lugar de su comisión para, finalmente, discernir el tribunal al que corresponde investigarlos.

En ese sentido, sólo se cuenta con las denuncias formuladas por B , tanto ante la prevención como ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema, un informe de los médicos legistas de la Policía de la Ciudad que no hallaron lesiones, y una constancia de la intervención de profesionales del Hospital Piñero, sin que se haya escuchado en sede penal a la propia víctima –con los resguardos psicofísicos necesarios por su condición de discapacidad− ni a quienes habrían sido testigos directos de sus dichos. A su vez, no debe pasarse por alto que según se desprende de los elementos de juicio remitidos, la joven también habría referido situaciones abusivas anteriores por parte de otros integrantes del mismo seno familiar –uno de ellos residiría con la denunciante en esta Capital− que sería conveniente dilucidar, a lo que se suma el conflictivo contexto en el que se encontraría inserta y su escasa red de contención, valorados por la Oficina de Violencia Doméstica como de alto riesgo (cf. fs. 3/4, 6, 22/23 y 31/36).

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Por lo tanto, teniendo en cuenta el especial interés en la protección y el resguardo de los derechos de las personas afectadas por discapacidades mentales, en virtud de las condiciones de vulnerabilidad, fragilidad, impotencia y abandono a las que, con frecuencia, se ven sometidas (cf. Competencia N° 920. XLV, "A., H. J. s/ artículo 482 Código Civil", y su cita, resuelta el 12 de octubre de 2010), opino que corresponde al juzgado nacional, en cuyo ámbito territorial N.S. alternaría domicilio, continuar con la investigación, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.12.2021 11:48:59